



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROMOVENTE: CENTRO MEXICANO DE DERECHO AMBIENTAL (CEMDA), RECIBIDO POR LA COFEMER, EL 15 DE FEBRERO DE 2015.

No.	COMENTARIO	RESPUESTA
1	<p>Sirva el presente oficio para someter al periodo de consulta pública los comentarios del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) al "Proyecto de modificación a la norma oficial mexicana NOM-044-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos."</p> <p>El CEMDA tuvo la oportunidad de participar en el proceso de actualización de dicha NOM desde sus primeras discusiones, por lo que reconocemos el esfuerzo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en especial a la Dirección General de Industria en actualizar una norma que tenía un retraso de varios años y que tiene un impacto significativo en las emisiones del sector transporte, así como en los impactos en la salud de la población. Es así que apoyamos la propuesta presentada por la SEMARNAT que se alinea a las mejores prácticas internacionales.</p> <p>Ante las prioridades del sector ambiental, y en congruencia con las estrategias del Programa Especial de Cambio Climático (PECC), específicamente estrategia 4.1 que busca "Utilizar tecnologías y combustibles que reduzcan la emisión de carbono negro, mejorando la calidad del aire y la salud pública" la actualización de la NOM 044 contribuye sustancialmente a dicho objetivo. Siendo los beneficios de la propuesta de actualización normativa evitar la emisión dentro del periodo comprendido del año 2018 al 2037 de: 225 mil toneladas de partículas PM2.5, 160 mil toneladas de carbono negro, 4 millones de toneladas de NOx, así como evitar más de 55 mil muertes prematuras por cáncer de pulmón, enfermedades cardiopulmonares y enfermedades respiratorias agudas causadas por las emisiones de vehículos a diesel. La cuantificación de los beneficios es 11 veces mayor respecto de los costos.</p> <p>Además, las tecnologías planteadas en la norma permitirán obtener un beneficio adicional al tener una mayor eficiencia de los motores, reduciendo el consumo de combustible y generando un beneficio directo en los transportistas que utilicen este tipo de tecnologías. El uso de sistemas de diagnóstico a bordo avanzados permitirá incorporar mecanismos de</p>	<p>El comentario se considera PARCIALMENTE PROCEDENTE.</p> <p>NO PROCEDENTE.</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, debido a que el sector energético es quien ahora tiene competencia en materia de calidad de los combustibles fósiles, en torno a lo cual, la Comisión Reguladora de Energía emitió la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016. Especificaciones de calidad de los petrolíferos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de agosto de 2016; razón por la que en la NOM-044-SEMARNAT-2017, sólo se hace referencia a la NOM-016-CRE-2016, en lugar de establecer el contenido de azufre que se requiere en el diesel con ultra-bajo contenido de esa sustancia.</p> <p>Es oportuno mencionar que, por esta cuestión de competencia en materia de calidad de los petrolíferos, el artículo Transitorio Tercero del Proyecto de NOM publicado a consulta pública, se elimina de la nueva versión de la NOM-044-SEMARNAT-2017.</p> <p>PROCEDENTE.</p> <p>Con relación al Título del instrumento normativo de referencia, se indica lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El 11 de abril de 2014, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Programa Nacional de Normalización (PNN) 2014, siendo el tema inscrito con el No. 30, la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, equipadas con este tipo de motores.2. Posteriormente, el 1 de diciembre de 2014, los integrantes del Pleno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), en su Segunda



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

<p>monitoreo de los motores y vehículos mucho más precisos que conlleven a una correcta implementación de la norma. Es así que con la propuesta de modificación México estaría alineándose con las mejores prácticas internacionales al contar con las certificaciones americanas y europeas EPA10/EURO VI.</p> <p>El CEMDA sugiere revisar la congruencia entre el título y el objetivo de la norma para que coincida la referencia de los contaminantes regulados. Así como especificar el requerimiento de contenido de azufre del diesel de ultrabajo contenido de azufre.</p> <p>Sin duda la disponibilidad del diesel de ultra bajo contenido de azufre es factor clave para la implementación de la norma propuesta. Por lo que hacemos un llamado a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) para que a la brevedad emita una norma en materia de calidad de combustibles tomando como referencia las especificaciones y calendarios establecidos en el proyecto de modificación de la NOM 044 presentado por la SEMARNAT.</p>	<p>Sesión Extraordinaria, aprobaron la publicación a consulta pública del Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, equipadas con este tipo de motores.</p> <p>3. En ese mismo mes, cuando el Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2006 se envió para ser publicado a consulta pública, por una omisión involuntaria, se omitió incluir la última parte del Título; razón por la cual en la edición del DOF del 17 de diciembre de 2014, no aparece el texto “así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores”, situación que se está aclarando en este documento.</p> <p>4. Cabe aclarar que, derivado de esa situación, cuando esta Respuesta a Comentarios se publique en el DOF, en el proemio aparecerá el Título del proyecto de norma, tal y como éste apareció publicado en la edición del 17 de diciembre de 2014.</p> <p>5. A fin de que el Título y el Objetivo de la norma sean consistentes entre sí, el Grupo de Trabajo decidió mantener completo el Título y, en el caso del Objetivo, éste se modifica para establecer que los contaminantes a regular son los mismos que aparecen en el Título y precisando que éstos están contemplados en las cuatro tablas de la propia NOM-044-SEMARNAT-2017.</p> <p>6. De igual forma y con la finalidad de ser consistentes con la respuesta a aquellos comentarios mediante los cuales se propone cambiar el término “unidades nuevas” por “vehículos automotores nuevos”, en la nueva versión de la NOM-044, esta sustitución se verá reflejada en el propio Título. Además, se menciona que por este cambio se tendrán que realizar ajustes en la redacción correspondiente.</p> <p>Ahora bien, en lo que corresponde al Objetivo, se incluirá un texto a fin de que se entienda que el amoníaco no es un parámetro que aplica en todos los casos. De igual forma, al final del párrafo correspondiente, se incluirá, el texto “conforme a lo especificado en las Tablas 1, 2, 3 y 4 de la presente norma oficial mexicana”, para dejar en claro que los contaminantes a medir dependerán del estándar que se encuentre vigente en determinado momento.</p>
---	---



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

		<p>Resulta que en la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977), Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015, en lo subsecuente NMX-Z-013, se considera que el Objetivo y el Campo de Aplicación estarán contemplados en un solo numeral; razón por la cual fue necesario realizar algunos ajustes en el instrumento normativo que nos ocupa, motivo por el cual a partir del capítulo 2, la numeración de resto de los numerales de la nueva versión de la NOM-044, se recorre.</p> <p>Por último, se aclara que la entrada en vigor los estándares B de las Tablas 1, 2, 3 y 4 de la nueva versión de la NOM-044, dependerá de que exista diesel de Ultra Bajo Azufre (UBA) en todo el territorio nacional, lo cual se efectuará hasta el 31 de diciembre de 2018, según lo dispuesto en la nota 3 de la Tabla 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016. Especificaciones de calidad de los petrolíferos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de agosto de 2016.</p> <p>Finalmente, es preciso señalar que el Grupo de Trabajo determinó realizar modificaciones en lo referente al Campo de Aplicación; razón por la cual, el nuevo Capítulo 1, queda como se presenta en esta respuesta.</p> <p>En consecuencia, el Título y el Objetivo y el Campo de Aplicación, quedan de la siguiente manera:</p> <p>Decía:</p> <p>TÍTULO</p> <p>PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-044-SEMARNAT-2006, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE HIDROCARBUROS TOTALES, HIDROCARBUROS NO METANO, MONÓXIDO DE CARBONO, ÓXIDOS DE NITRÓGENO Y PARTÍCULAS PROVENIENTES DEL ESCAPE DE MOTORES NUEVOS QUE USAN DIESEL COMO COMBUSTIBLE Y QUE SE UTILIZARÁN PARA LA PROPULSIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS CON PESO BRUTO VEHICULAR MAYOR DE 3,857 KILOGRAMOS.</p> <p>Además, decía:</p> <p>1. OBJETIVO</p> <p>Establecer los límites máximos permisibles de emisiones de contaminantes de amoníaco (NH₃), hidrocarburos (HC), hidrocarburos no metano</p>
--	--	---



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

		<p>(HCNM), hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno (HCNM + NOx), monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx) y partículas (Part), provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos; así como los provenientes del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.</p> <p>Y también, decía:</p> <p>2. CAMPO DE APLICACIÓN Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los fabricantes e importadores de los motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como para los vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores. Se excluye a los motores re-manufacturados.</p> <p>Dice: TÍTULO.</p> <p>NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-044-SEMARNAT-2017, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE MONÓXIDO DE CARBONO, ÓXIDOS DE NITRÓGENO, HIDROCARBUROS NO METANO, HIDROCARBUROS NO METANO MÁS ÓXIDOS DE NITRÓGENO, PARTÍCULAS Y AMONIACO, PROVENIENTES DEL ESCAPE DE MOTORES NUEVOS QUE UTILIZAN DIESEL COMO COMBUSTIBLE Y QUE SE UTILIZARÁN PARA LA PROPULSIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON PESO BRUTO VEHICULAR MAYOR A 3,857 KILOGRAMOS, ASÍ COMO DEL ESCAPE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS CON PESO BRUTO VEHICULAR MAYOR A 3,857 KILOGRAMOS EQUIPADOS CON ESTE TIPO DE MOTORES.</p> <p>Y también, dice:</p> <p>1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN.</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de emisiones de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno (NOx), hidrocarburos no metano (HCNM), hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno (HCNM + NOx), partículas (Part), e incluso de amoniaco (NH₃), conforme a lo</p>
--	--	--



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

		<p>especificado en las Tablas 1, 2, 3 y 4 de la presente norma oficial mexicana; todos ellos, contaminantes provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los fabricantes e importadores de los motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como para los vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.</p>
--	--	--